



ANEXO UNO

Correspondiente al Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales 2018.

Lineamientos Generales para la Operación de los Programas Interinstitucionales de Posgrado de las Universidades Públicas de la Región Centro Occidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Aprobado por:	Comité de Posgrados Interinstitucionales
Fecha de aprobación	08/04/2022
Edición:	3



REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES		
Fecha	Descripción	Capítulo
8 de abril de 2022	Se ajustó de acuerdo al Convenio General. Y, precisó que el ejercicio de los recursos serán conforme a los criterios de distribución aprobados por el Comité de Posgrados Interinstitucionales.	Capítulo V, sección II, artículo 46
11 de mayo de 2020	Se dejó claro la duración que tendrá del Secretario Técnico en su cargo, se precisó el tiempo que podrá ser reelecto. Se incluyeron las responsabilidades del Secretario Técnico, tal y como se señala en el Convenio General.	Capítulo II, sección II, artículo 3
	Se incluyó las causales de la baja temporal y definitiva de los profesores al núcleo académico básico.	Capítulo IV
	La administración de los recursos obtenidos en el proceso de admisión corresponderá a la institución en la que se encuentre adscrita la Secretaría Técnica del programa de posgrado, tal y como señala el Convenio General.	Capítulo V, sección II, artículo 46



CONTENIDO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

SECCIÓN I

Del Comité de Posgrados interinstitucionales

SECCIÓN II

De los Consejos Académicos de los Posgrados

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO

SECCIÓN I

De la orientación de los Posgrados

SECCIÓN II

De la creación de los Posgrados

SECCIÓN III

De las actualizaciones de los Posgrados

SECCIÓN IV

De la suspensión y cancelación de Posgrados

SECCIÓN V

De la admisión de una nueva generación a los Posgrados

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS POSGRADOS

SECCIÓN I

Del Núcleo Académico Básico (NAB)

SECCIÓN II

De los directores de tesis y los comités tutoriales

SECCIÓN III

De los estudiantes de los posgrados

CAPÍTULO V

DEL ÁMBITO DE VALIDEZ

DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

SECCIÓN I

De los aspectos académicos

SECCIÓN II

De los aranceles de los Posgrado



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos rigen la operatividad y desarrollo de los programas interinstitucionales de posgrado de las universidades públicas de la Región Centro-Occidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), sistema integrado por las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad Autónoma de Nayarit, Universidad de Colima, Universidad de Guadalajara, Universidad de Guanajuato y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

SECCIÓN I

Del Comité de Posgrados Interinstitucionales

Artículo 2. El Comité de Posgrados Interinstitucionales será presidido por uno de sus integrantes, designado al interior de dicho Comité, por un periodo de dos años, quién será su representante y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar operativamente al Comité;
- II. Convocar, presidir y elaborar las actas de las reuniones del Comité;
- III. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- IV. Resguardar el archivo histórico del Comité;
- V. Representar al Comité ante las instancias judiciales, administrativas y de trabajo académico y demás que sea necesario, y;
- VI. Realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de las facultades del Comité.



SECCIÓN II

De los Consejos Académicos de los Posgrados

Artículo 3. Las actividades académicas de cada programa de posgrado serán gestionadas por un Consejo Académico que será coordinado por un Secretario Técnico, quien durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por única vez para otro periodo.

El cargo de Secretario Técnico será por elección del Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Comité de Posgrados Interinstitucionales; tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Convocar, presidir y levantar actas de las reuniones del Consejo Académico, debiendo remitir copia a la presidencia del Comité;
- II. Ejecutar los acuerdos del consejo académico;
- III. Resguardar el archivo histórico del programa;
- IV. Coordinar la difusión de las convocatorias de admisión al Posgrado;
- V. Coordinar el proceso de ingreso al Posgrado y solicitar al Comité, la aprobación de los estudiantes aceptados;
- VI. Coordinar la programación de las actividades académicas del Posgrado;
- VII. Gestionar la información académica y administrativa del Posgrado;
- VIII. Coordinar las estrategias y acciones relacionadas con los procesos de autoevaluación, el Plan de Mejora y la evaluación externa del Posgrado;
- IX. Convocar a los comités tutoriales, por lo menos una vez al semestre, para supervisar los avances del estudiante, y
- X. Las demás requeridas para el adecuado desarrollo del Posgrado, que se establezcan en acuerdo con el Comité.

Artículo 4. La comunicación formal entre el Consejo Académico del Posgrado y el Comité se realizará a través del Secretario Técnico del programa y el presidente del Comité. Cualquier solicitud del Consejo Académico al Comité, la realizará por escrito dirigida al presidente del Comité para su revisión, análisis y resolución.



CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO

SECCIÓN I

De la orientación de los Posgrados

Artículo 5. Los Posgrados podrán ser de Especialidad, con orientación profesional; y de Maestría o Doctorado, con orientación profesional o de investigación.

SECCIÓN II

De la creación de los Posgrados

Artículo 6. Para la creación de un Posgrado, el Comité formará una Comisión de Diseño Curricular con representantes de las instituciones interesadas, designados por el Rector correspondiente, que tendrá a su cargo la elaboración de la propuesta del documento de diseño curricular, conjuntando las fortalezas y recursos de cada una de las sedes.

Artículo 7. Cada institución será responsable de gestionar, apoyar y/o atender las necesidades de recursos económicos y materiales derivados de la participación de sus representantes en el trabajo de la Comisión de Diseño Curricular.

Artículo 8. La propuesta de documento de diseño curricular deberá de contar con los requisitos señalados en la *“Guía para el Diseño Curricular de Posgrados Interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES”*.

Artículo 9. Una vez elaborada, la propuesta deberá someterse al Comité para su análisis y, en su caso, aval para ser enviada para su aprobación por las sedes.

Artículo 10. El presidente del Comité notificará a los Rectores de las instituciones participantes en el Posgrado, el aval del Comité para que sea sometido a aprobación por los órganos competentes de cada una de las sedes participantes.



Artículo 11. Previo al inicio del programa y una vez aprobada la propuesta por el órgano competente, cada sede deberá iniciar la gestión del registro del programa ante la instancia competente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 12. El convenio específico de colaboración para la creación de un Posgrado tendrá vigencia indefinida, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las sedes dando aviso con la anticipación necesaria para el egreso y titulación de todos los estudiantes inscritos en la misma, de acuerdo con su propia normativa.

SECCIÓN III

De las actualizaciones de los Posgrados

Artículo 13. La revisión y actualización del documento de diseño curricular del Posgrado será propuesta por el Consejo Académico del Posgrado al Comité, atendiendo a diversas motivaciones, entre otras:

- I. Autoevaluación realizada por el Consejo Académico y formulación del plan de mejora del Posgrado;
- II. Resultados del seguimiento de egresados;
- III. Recomendaciones derivadas de los procesos de acreditación de la calidad del programa;
- IV. Ajuste a las líneas de generación o aplicación de conocimiento, o modificaciones al núcleo académico básico que tienen como objetivo el mejorar el funcionamiento y los indicadores de calidad del programa.

Artículo 14.- En el caso de que el Comité avale la actualización del documento de diseño curricular, el presidente informará por escrito a los rectores de las sedes, para que realicen los trámites necesarios para su aprobación por los órganos competentes en cada sede.



SECCIÓN IV

De la suspensión y cancelación de Posgrados

Artículo 15. El Comité podrá determinar la suspensión de un Posgrado en una o varias sedes, en los siguientes casos:

- I. Cuando la demanda de aspirantes no sea la mínima necesaria para abrir el programa educativo, a consideración de la sede.
- II. Cuando los resultados de la evaluación externa sean negativos.
- III. Cuando no se atiendan las recomendaciones del Comité sobre el proceso de autoevaluación del programa o el plan de mejora.
- IV. Cuando alguna de las sedes no atienda las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento de los Posgrados.

Artículo 16. La sede de un Posgrado suspendido no podrá admitir estudiantes de nuevo ingreso, hasta que el Consejo Académico presente al Comité, evidencias de atención al motivo por el cual se suspendió y éste determine levantar la suspensión del Posgrado en la sede.

Artículo 17. Un Posgrado será cancelado en una o varias sedes, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- I. El programa educativo deje de ser pertinente o no cumpla con los propósitos de formación académica para el que fue creado;
- II. Cuando la sede no pueda subsanar las observaciones que hayan ameritado su suspensión;
- III. Cuando el programa haya obtenido dictámenes negativos en dos procesos de evaluación externa consecutivos;
- IV. Cuando el número de instituciones participantes no sea el suficiente para mantener el programa.



Artículo 18. Para el caso de suspensión o cancelación de un Posgrado, en todo momento se deberán de salvaguardar los derechos de los estudiantes que se encuentre cursando el programa, si los hubiere. En el caso de cancelación, no se admitirán nuevos estudiantes, pero se mantendrá vigente el programa hasta el egreso y titulación de los estudiantes ya admitidos, de acuerdo con la normativa de la sede.

SECCIÓN V

De la admisión de una nueva generación a los Posgrados

Artículo 19. Para la emisión de una convocatoria para el proceso de admisión de una nueva generación de estudiantes al Posgrado, el Consejo Académico deberá enviar al Comité, con al menos tres meses de anticipación al inicio de las actividades del programa, la solicitud correspondiente, acompañada de un análisis de los indicadores de calidad del Posgrado, proporción de estudiantes por profesor del núcleo académico básico y equilibrio en las líneas de generación o aplicación del conocimiento. Una vez aprobada la solicitud de apertura, el Consejo Académico procederá a elaborar la convocatoria de admisión correspondiente, la cual será enviada al Comité para su análisis y, en su caso, aprobación.

Artículo 20. La difusión de la convocatoria podrá hacerse una vez que ésta sea aprobada por el Comité. El Secretario Técnico será el responsable de su difusión con ayuda de las sedes.

Artículo 21. Las fechas de inicio de los periodos lectivos serán en los meses de enero y agosto.

Artículo 22. El Consejo Académico definirá el número de estudiantes admitidos al programa y su distribución en las sedes, considerando para ello las líneas de generación o aplicación del conocimiento, las capacidades del núcleo académico básico, las capacidades de atención de las sedes y los intereses académicos de los aspirantes.



CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS POSGRADOS

SECCIÓN I

Del Núcleo Académico Básico (NAB)

Artículo 23. El personal académico de los Posgrados estará integrado por los miembros del núcleo académico básico y los profesores colaboradores del programa. El núcleo académico básico lo conforman profesores de tiempo completo de las instituciones educativas participantes, integrados en líneas de generación o aplicación del conocimiento.

Los profesores colaboradores pueden ser internos y externos, de acuerdo con las siguientes características:

- I. Colaboradores internos. - Son docentes de las universidades participantes en el programa, pero que no son integrantes del núcleo académico básico. Participan en la impartición de asignaturas, como miembros de los comités tutoriales de los estudiantes o como codirectores de tesis.
- II. Colaboradores externos. - Son docentes adscritos a instituciones educativas nacionales o extranjeras distintas de las sedes, invitados a participar en la realización de actividades específicas que contribuyan en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, como conferencias, codirección de tesis, impartición en seminarios temáticos o mesas redondas, entre otras.

Para participar en los Posgrados, los profesores colaboradores deberán tener reconocimiento académico en el campo de su especialidad, preferentemente del Sistema Nacional de Investigadores, o su equivalente en el caso de extranjeros o personal participante en programas de orientación profesional.

Artículo 24. El personal académico se sujetará a la normativa de la sede a la que está adscrito y, como responsables de impartición de cursos en el Posgrado, deberá cumplir con las siguientes actividades durante el desarrollo del programa:



- I. Dar a conocer el programa de estudio a sus estudiantes, así como las estrategias de aprendizaje y formas de evaluación;
- II. Cumplir en tiempo y forma con el programa de asignatura que imparta;
- III. Organizar, coordinar y preparar las unidades de aprendizaje;
- IV. Propiciar que los estudiantes expresen libremente sus dudas y comentarios, y atenderlos adecuadamente;
- V. Sugerir bibliografía útil a los estudiantes para que documenten sus trabajos académicos;
- VI. Utilizar material didáctico adecuado;
- VII. Programar actividades que contribuyan al aprendizaje y dominio del contenido o habilidades de los estudiantes;
- VIII. Cumplir con los criterios de evaluación establecidos, así como entregar en la fecha programada las calificaciones;
- IX. Participar en los seminarios de investigación;
- X. Informar al coordinador del programa de la Universidad a la que está adscrito, las anomalías que se presenten durante el desarrollo del curso y que obstruyan el mejor funcionamiento del programa.

Artículo 25.- Las modificaciones al núcleo académico básico de un Posgrado deberán ser propuestas al Consejo Académico correspondiente, por el responsable del área de posgrados de la sede interesada. La propuesta deberá ser avalada por el Consejo Académico y gestionada ante el Comité por la Secretaría Técnica del mismo. La solicitud deberá de ser acompañada por el acta de la reunión del Consejo Académico correspondiente, en la que se motive y fundamente el cambio solicitado.

El Consejo Académico previo análisis de la situación en concreto y conforme a los presentes lineamientos, podrá proponer al Comité la *baja temporal* de un profesor del núcleo académico básico, por las siguientes causales:

- I. Cuando por motivos institucionales, académicos, de investigación científica;
- II. Por nombramientos especiales;
- III. Por ejercicio de derechos colectivos; y
- IV. Por seguimiento de trámites y procedimientos que deriven de conductas y sanciones en materia de responsabilidad administrativa o penal, se requiere separarse de las actividades del posgrado, por más de tres meses, pero menos de un año.



El Consejo Académico previo análisis de la situación en concreto y conforme a los presentes lineamientos, podrá proponer al Comité la *baja permanente* de un profesor del núcleo académico básico, por las siguientes causales:

- I. Por las causas señaladas por baja temporal pero cuando estas excedan de un año;
- II. Incumplir con la normativa y disposiciones aplicables al posgrado;
- III. Perder la distinción o el reconocimiento de las evaluaciones externas: SNI, PRODEP, SNCA por un periodo que no exceda los dos años;
- IV. Incumplir de manera reiterada y sistemática con las actividades académicas e institucionales del posgrado;
- V. Incurrir en faltas éticas y de respeto en contra de alumnos, profesores o administrativos de posgrado; que podrían ser: cualquier forma de acoso y hostigamiento o las que a criterio del consejo académico se consideren;
- VI. Incurrir en conductas académicas deshonestas o desleales, tales como la falta de atribución autoral en los trabajos académicos o el plagio; y
- VII. Faltar en dos ocasiones consecutivas a los seminarios y demás actividades programadas por el Consejo Académico.

Artículo 26.- El Comité analizará y resolverá sobre las modificaciones de los núcleos académicos básicos de los programas propuestos por el Consejo Académico.

Artículo 27. El personal académico de los Posgrados deberá participar activamente en los procesos inherentes a la certificación de su calidad.

Artículo 28. Un profesor podrá retirarse del programa académico, presentando su justificación por escrito a los miembros del Consejo Académico, el cual informará con oportunidad al Comité del retiro del profesor, procediendo de inmediato a sustituirlo con otro profesor, preferentemente de la misma sede.



SECCIÓN II

De los directores de tesis y los comités tutoriales

Artículo 29. Durante el primer semestre de estudios, el Consejo Académico propondrá al órgano competente de la sede la asignación, a cada estudiante admitido al Posgrado, de un director de tesis (en el caso de un programa con orientación a la investigación) o de un director de trabajo de titulación (en el caso de un programa con orientación profesional), en lo sucesivo denominado “director de tesis”, y un comité tutorial.

Artículo 30. Las correspondientes propuestas estarán basadas en un análisis de la solicitud de admisión del aspirante, asegurando consistencia con las líneas de generación o aplicación del conocimiento del programa, el perfil de los profesores y las capacidades de las sedes para recibir estudiantes.

Artículo 31. Podrá existir la figura de un codirector de tesis cuando se considere necesario para el logro de los objetivos del proyecto de tesis o trabajo terminal.

Artículo 32. Para ser director o codirector se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El director debe pertenecer al núcleo académico básico. El codirector puede ser miembro del núcleo académico básico o profesor colaborador del programa, interno o externo.
- II. Contar con el perfil disciplinar profesional correspondiente al proyecto de tesis o trabajo terminal del estudiante.
- III. Ser propuesto por el Consejo Académico del programa y designado de manera formal por el órgano competente de la sede.
- IV. En el caso de los programas educativos con orientación a la investigación, será deseable que el director o codirector cuenten con un proyecto de investigación financiado.



Artículo 33. Los directores y codirectores tienen las siguientes funciones:

- I. Establecer al inicio del programa, de manera conjunta con el estudiante, proyecto de tesis o trabajo terminal viable, para la obtención del grado;
- II. Orientar al estudiante en su formación y ser corresponsable del desarrollo de la investigación o del trabajo terminal del estudiante;
- III. Avalar los informes semestrales de los avances presentados por el estudiante en los seminarios o coloquios correspondientes;
- IV. Orientar al estudiante en cursos optativos, estancias y otras actividades relacionadas con su formación;
- V. Asesorar e impulsar al estudiante en la producción científica, a través de la publicación de artículos en revistas de alto impacto y capítulos de libro, así como su participación en congresos y eventos académicos;
- VI. Asesorar y apoyar al estudiante en la elaboración de productos académicos derivados de su investigación o trabajo terminal;
- VII. Promover la interacción con académicos expertos en la disciplina correspondiente;
- VIII. Tener disponibilidad para responder a las necesidades académicas de los estudiantes bajo su dirección;
- IX. Contribuir a que la relación director-estudiante, se lleve a cabo dentro de un marco de respeto a los valores de las universidades participantes;

Artículo 34. La proporción máxima de estudiantes por director de tesis o trabajo terminal y por programa será la siguiente:

- I. En programas educativos de orientación profesionalizante para el nivel de especialidad y maestría, hasta 6 estudiantes simultáneamente.
- II. En programas educativos de maestría por investigación, hasta 4 estudiantes simultáneamente.
- III. En programas educativos de doctorado, hasta 3 estudiantes simultáneamente.

Artículo 35. Cuando un proyecto de tesis o de trabajo terminal requiera el cambio del director habiéndose alcanzado más del 50% de su desarrollo, se reconocerá la dirección del trabajo al profesor suplente y como codirector al director anterior.



Artículo 36. El comité tutorial estará integrado por el director de tesis y miembros del personal académico del programa, distintos al codirector en el caso en que lo hubiera. Para las especialidades y las maestrías deberá haber al menos dos miembros del personal académico además del director de tesis y en el caso de los doctorados al menos cuatro. En ambos casos, el comité tutorial debe integrarse con miembros de distintas instituciones. El número de colaboradores del programa en los comités tutoriales deberá ser igual o menor al de los profesores del núcleo académico básico.

Artículo 37. Los miembros del comité tutorial deberán contar con la formación disciplinar requerida para supervisar el desarrollo del proyecto de investigación o trabajo terminal del estudiante.

Artículo 38. El comité tutorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, evaluar y avalar el proyecto de tesis o trabajo terminal y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el estudiante según el plan de estudios;
- II. Evaluar semestralmente el avance de tesis o trabajo terminal y actividades académicas. Como resultado, podrá modificar el plan de actividades académicas del estudiante y hacer sugerencias de mejora para fortalecer el proyecto de tesis o trabajo terminal;
- III. Presentar al Consejo Académico del programa un dictamen semestral de evaluación de avance de la formación del estudiante.
- IV. Participar en otras actividades definidas por el Consejo Académico, requeridas en el seguimiento de la trayectoria académica del estudiante.

Artículo 39. El Consejo Académico evaluará el desempeño de los directores de tesis o trabajo terminal e integrantes del comité tutorial y podrá proceder a su remoción, cuando el profesor no cumpla con sus funciones establecidas en los presentes Lineamientos.

SECCIÓN III

De los estudiantes de los posgrados

Artículo 40. El estudiante de un Posgrado tendrá los derechos y obligaciones que les



confieran la normatividad vigente de la institución sede en la que está inscrito.

Artículo 41. La inscripción de los estudiantes a las distintas sedes de un Posgrado estará definida por las capacidades académicas, las líneas de trabajo o de generación y aplicación del conocimiento y la infraestructura con que cuenta cada sede.

Artículo 42. Las partes acuerdan que cuando, de acuerdo con la normatividad de la sede, un estudiante sea dado de baja del Posgrado, no podrá ser admitido en otra sede, en el mismo programa.

CAPÍTULO V DEL ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

SECCIÓN I

De los aspectos académicos

Artículo 43. Las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinarán todos los aspectos académicos y administrativos comunes que les permita su legislación universitaria, a efecto de cumplir satisfactoriamente con la necesaria interrelación y colaboración, que determine el cumplimiento de los objetivos de los Posgrados.

Artículo 44. El grado académico será otorgado por la institución sede en la que el estudiante está inscrito y será expedido según su legislación.

Artículo 45. Los convenios de colaboraciones nacionales e internacionales que signen las instituciones educativas y se relacionen con los programas educativos de posgrado, deberán incluir una cláusula que permita hacer extensiva dicha colaboración al resto de las universidades participantes en el programa.



SECCIÓN II

De los aranceles de los Posgrados

Artículo 46. El costo del proceso de admisión a los programas de Posgrados Interinstitucionales será establecido por el Comité de Posgrados Interinstitucionales, y debe considerar los gastos derivados del proceso de evaluación y selección de aspirantes. La administración de los recursos obtenidos en el proceso de admisión corresponderá a la institución en la que se encuentre adscrita la Secretaría Técnica del programa de posgrado de acuerdo a los criterios de distribución aprobados por el Comité de Posgrados Interinstitucionales.

Artículo 47. Los costos de inscripción a los programas educativos de Posgrados Interinstitucionales dependerán de las cuotas institucionales establecidos en cada una de las sedes participantes.

Artículo 48. Los costos de colegiatura de los programas educativos de Posgrados Interinstitucionales serán establecidos por el Comité de Posgrados Interinstitucionales, tomando en cuenta los gastos de implementación y desarrollo del programa, así como los aranceles institucionales establecidos en cada una de las sedes participantes.

Artículo 49. Los Seminarios de Investigación y los Seminarios educativos de posgrado, no tendrán costo alguno, salvo excepciones establecidas por el Comité de Posgrados Interinstitucionales.